



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°	354
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES / RECONVENCION
Radicado	05001 31 10 005 2020 00039 00
Demandante:	LUZ EDITH ARANGO VASQUEZ
Demandado:	DIEGO MAURICIO RIVILLAS IBANEZ
Tema y Subtema	Admite demanda reconvección

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, septiembre veintitres de dos mil veinte

Se recibió de la oficina judicial demanda de RECONVENCIÓN en proceso de CESACION EFECTOS CIVILES, presentada por la señora LUZ ARANGO VASQUEZ frente al señor DIEGO RIVILLAS IBANEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el proceso de CESACION EFECTOS CIVILES, promovida por la señora LUZ EDITH ARANGO VASQUEZ frente a al señor DIEGO RIVILLAS IBANEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvenición por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada ESTEFANIA BOTERO HIGUITA, para representar al demandada, demandante en reconvenición.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO.	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	52
Fijado hoy	24 SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO	
Secretario	

(4)

SEP 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:

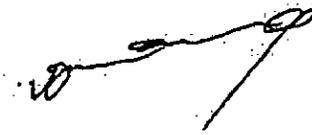
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°  
\_\_\_\_\_ Fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00  
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

\_\_\_\_\_  
Secretario

RADICADO 05001 31 005 2020 0039 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

CERTIFICO.	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	52
Fijado hoy	24 SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO Secretario	